



JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Quibdó, veinte (20) de marzo de 2025, paso al despacho del señor Juez titular, la acción de tutela que nos correspondió por reparto efectuado a través de la plataforma digital TYBA, instaurada por MARÍA DE JESÚS VALOYES ROMERO en contra de la COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, radicada bajo el número 27001 31 07 002 2025 00008- 00. Sírvasse proveer señor Juez.

Diana M. Caraballo M.
DIANA MARIA CARABALLO MARTINEZ
Secretaria

Quibdó, veinte (20) de marzo del dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO DE TUTELA No. 023-25	
Accionante	MARÍA DE JESÚS VALOYES ROMERO
Accionado	COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado	27001310700220250000800

MARÍA DE JESÚS VALOYES ROMERO, instauró acción de tutela contra la COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales A LA IGUALDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, TRANSPARENCIA, TRABAJO Y DEBIDO PROCESO.

Comoquiera que la presente acción cumple con los requisitos exigidos en el decreto 2591 de 1991, y demás normas concordantes,

Frente a la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se hace necesario estudiar la viabilidad de decretarla.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

- 1.- Admitir la Acción de Tutela arriba singularizada.
- 2.- Consecuente con lo anterior, se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos, a las autoridades accionadas para que hagan efectivo su derecho de defensa.



JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Con tal finalidad el despacho les concede un **término de dos (2) días** contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

Así mismo, se le solicita a la entidad accionada, informe si ha sido objeto de otras acciones de tutela por los mismos hechos y condiciones a la presente, y en caso positivo, especifique, qué unidad judicial fue la primera en notificarla, especificando la fecha exacta en que ocurrió.

3.- No se decreta la medida provisional solicitada por la actora, por cuanto no se advierten en este caso las circunstancias contenidas en el artículo 70 del Decreto 2591 de 1991, ni se dan los presupuestos que ha establecido la Corte Constitucional en el Auto 259 de 2013, esto es, no se logró vislumbrar el perjuicio indicado por la accionante y menos que éste tenga el carácter de urgencia, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad, lo que sin duda es indispensable para determinar la procedencia de la medida, por lo tanto, no existe mérito para un pronunciamiento anticipado.

4.- **Vincúlese** con el fin de precaver violación de garantías fundamentales, y COMO TERCEROS INTERESADOS a la UNIVERSIDAD LIBRE, y a todas las personas que tengan interés en la presente acción constitucional. Para tal fin córraseles traslado de la demanda de tutela y sus anexos, para que presenten sus respectivos informes para lo cual, se les otorgará un plazo idéntico al de la accionada, esto es, dos (2) días, contados a partir del siguiente día de la notificación de este Auto.

Para este efecto, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberá publicar y poner en conocimiento de los interesados esta determinación a través de sus respectivas páginas web, correos electrónicos o medios más expeditos, de lo cual allegarán constancia al despacho.

5.- Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la plataforma justicia XXI web de este Despacho y/o en la página Publicaciones Procesales de la Rama Judicial.

6.- **Requírase** a la señora MARÍA DE JESÚS VALOYES ROMERO, a fin de que remitan con destino a este juzgado, su historia laboral pensional y a LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que informe si la accionante cuenta con Resolución de pensión, a su vez allegue los documentos que soporten lo antes descrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

7.-Por ser procedentes para decidir este asunto, se admiten como pruebas, en su valor legal, los documentos aportados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JORGE IVAN RAMIREZ MAYA
JUEZ¹

Firmado Por:

Jorge Iván Ramírez Maya
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e61658aa28614c104814895d4abca15d4a1ee632b9998b89bdf2f271a090225**
Documento generado en 20/03/2025 09:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Firma escaneada conforme a las directrices trazadas en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 y por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Quibdó, cra. 9 con calle 29 esquina, Edificio Juzgados Penales, B/ Silencio, Piso 2°, Oficina 202
Correo electrónico: j02pectoqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co